

76001400302820220007200

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRATARIAL.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 25 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 271

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820220007200.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por la señora **GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA** por medio de apoderado judicial en contra de **GUIDO ALFONSO HOLGUIN BECERRA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA** en contra de **GUIDO ALFONSO HOLGUIN BECERRA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Cincuenta Millones de Pesos M/Cte (\$50.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio anexa a la demanda.
- 3.) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 1 de octubre de 2020 hasta el día 30 de marzo de 2021.

76001400302820220007200

C.S.G.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.) anterior desde el 31 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.350.748, T.P No 38.071 del consejo superior de la judicatura, para actuar en representación de la parte demandante según endoso del título valor. Correo: [abogadoslitigantes2020@yahoo.com](mailto:abogadoslitigantes2020@yahoo.com)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

  
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria